## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33 Referencia:

Año: 1918 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1918

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 26 DE 1907, SOBRE ADMINISTRACION DE TIERRAS

BALDIAS E INDULTADAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03025 Publicada el: 31-01-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad inmueble, Código Civil

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.188

Rollo: 199 Posición: 318

## DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo con-cederá una rebaja, hasta de la mitad de la pena, a los reos que en los estableci-mientos de castigo de la República estén cumplicado su condena en la fecha de la firma del armisticio, que hayan obs do buena conducto y que enteriore no bayan sido indultados,

no bayan sido indultados.

Artículo 2º Los panameños ausentes del país, condemidos o no, por creérseles responsables de de litos comunes que no sean assenhato, rodo, nesito, incendiardismo, alcabactería, sorlomia y sus similares, quedarán litora de sus penas, restablecidos en sus derechos ciudadamos y podrán regresar al país canado fo desecui, siempre que en un plazo de seis meses, contados desde la visencia de esta ley, hagan saber al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Cohierno y Justicia, que se acogen a esta gracia.

Artículo 38 Tran los efectos del ordi-nal 18º del afficulo 73 de la Constitución, ar reputan delitos políticos los bechos punibles ocurridos con motivo de las e-lecciones populares efectuadas en el año de 1916.

Artículo 4º Esta ley no favorecerá en ningún caso a los que hayan sido o seau condenados después del ouce de Noviem-bre de mil zovecientos diez y ocho.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos dicz y ocho.

El Presidente

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

José Angel Casis.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panama. 19 de Diciembre de 1918.

Objetada. Devuélvase a la Asamblea para su con sideración,

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. I. ALFARO

República de Panamá.—Poder Ejecutive Nacional.—Panamá, 31 de Diciondre de 1918.

Publiquese y ejechtese, por insistencia de la Asamblea Nacional,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 32 DE 1918 (DE 31 DE DECEMBRE)

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA

Articulo único. Los Inspectores de Puertos, Jefes de Resguardos, ejercadas las atribaciones de funcionarios de instrucción finicamente en lo relacionado con la investigación, persercción y apre-hensión de contratandos o funcios a los rentes públicos de muesto a los rentes públicos de 

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho

El Presidente.

VICTOR MANCEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. 31 de Diciembre de 1918.

Publiquese y ejecûtese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIACO DE LA GUARDIA.

> LEY 33 DE 1918 (DE 31 DE DICHMBRE)

por la cual se reforma la Ley 26 de 1907, subre ad-ministración de tierras baldas e indultadas.

Le Asamblea Nacional de Panama,

DECRETA:

Artículo 1º En la Administración Ceneral de Tierras Baldías e Indutarás habrá ju Agrimensor General, cuyat funciones vería las de examinar o veríacar y aprobar o imprahar los planos de las tierras cuya adjudicación se haya societado, que levanten los agrimensores oficiales conforme al Código Biscal; la de inspeccionar personalunente las tierras pedidas cuando lo disponga el Administrador General, y las demás que se determinen en el Decreto Ejecutivo reglamentario de esta ley. El Agrimensor Guiteral será nombrado por el Poder Ejecutivo, per-tomani posesión del car-Mjecutivo, per etomani posesión d go ante el Administrador General.

go ante el Amministrato. General Artículo 20. Para ser Agrimenco Oficial se requiere autorización expresa del Foder Ejecutivo, la cual no será concedirán acto en vista de un certificado de idiomanda expedido por una comisión técnica compuesta del Agrimensor General, que la presidirá, y de dos ingenieros unis nombrados por el Poder Ejecutivo.

más monbrados por el roter a recusaro.

Artículo 39 - Los Agrimensores que riudan informes falsos sobre las tierras cuya mensura se les haxa encomendado, serán principos de la nutrimación expresada, si del expediente respectivo resulta evidente la fabra. Tal sanción la impondrá el Administrador General, ques decisiones sobre el particular serán cominadas con al Indor Escentivo. pondrá el Administrador Gener decisiones sobre el particular si sultadas con el Poder Ejecutivo

Artículo 4º Corresponde al Departa-mento Administrativo de las tierras na-cionales en cada Provincia, la adjudica-ción y administración de tierras, en la torna que la ley tiene establecida.

Artiento 59 Bi Poaler Ejecutivo, comi-da for estime conveniente, punde nom-brat Administratores especiales de Tis-ras en determendos lagares de la Ra-nibilica. Bess Administradores reperia-les y sus subherraos, tentrán las misor-busidades, confecidas a los Administra-dores Provinciales; per en devengaria-sucido algum de la Nación, oi podrán cobrar más remunerando que lo que es-colar entre remunerando que lo que es-perial previmiente con las personas que voluntariamente acudan a ellos en sedicial de iteras.

Selicium de iterrae.

Articole 59 (II Administrator General de Tierrae, cuando sospeche o se le demucie que son faises o inexactos el dinorme rendido par algun Agrimensor el plano irecumido per este, o insiderandinetes de tostigos que presentir do particulares para probar ses derrechos a las pordones de testigos que adjudicienda Lajan sediciado, se tradadará al lugar debe esta el composições de derros, compunido del Agrimensor de derros, acompunido del Agrimensor de derros, acompunido del Agrimensor de terros, acompunido del Agrimensor de terros, acompunido del Agrimensor de terros, acompunido del Agrimensor de consecuente de terros, acompunido del Agrimensor de consecuente de terros, acompunido del Agrimensor de consecuente de terros, acompunido del Agrimensor de terros, acompunido de escalações de sobre de la cortada de los bedios e para estan de escalada de los bedios e para estan de escalada de los bedios de escalada de secuencia de consecuencia de la conferencia de escalada de la defenda de la defenda de la decrea de la deservo de la deservo de la deservo de la deservo de la defenda de la defenda de la derresponidam e timio.

Articolo 78 En la Administración General de la deservo de la deservo de la defenda de la derresponidam e timio.

Articula 19 En la Administración Ce-neral de Tierras se dechivarda los expe-dientes organistro y lectura de tementos relacionados con las initiativaciones de lugantos Administractores Provinciales o especiales

Artículo 8º El Pader Rjeculivo expe-did del Regiamento por el cual debe re-girse el Denatamento administrativo de las Tierras Baldias e Inditudias, tenien-do en cuento el proyecto que al efecto formule el Administration General.

Artículo 9º Los sueldos mensuales de que gozarín los empleados de que trata esta loy, serán los siguientes:

El Administrador General...B. 200,00 El Secretario ..... 120.00

El primer Escribiente. . . . .

50.00 El segundo Escribiente..... 35.00 El Agrimensor General..... 130.00

Articulo 10º Destinase para viáticos del Administrador General, de su Secretario, y del Agrimensor General, cuando tenga que presticar alguna inspectio ocular de conformidad con esta ley, lasta la cantidad de mit ochocientos balboas (B. 1.500.00) en cada biento.

Artículo 11. Los créditos que seam necesarios para dar cumplimiento a esta ley se considerarán incluidos en la liqui-dación especial de que trata el artículo 99 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 12. Esta ley comenzará a gir de conformidad con lo dispuesso cu el Código Administrativo, y subroça los artículos 49. 59. 69. 79. 12. 13, 14. 15 y 16 de la Ley 26 de 1907.

Dada en Panamá, a los veintiocho días el mes de Diciembre de mil novecieudei mes de Dici. tos diez y ocho.

El Presidente.

VICTOR MANUEL ALVARADO

El Secretario,

losé Angel Casis.

República de Pauamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

l'ubliquese y ejecutese.

EELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION NUMERO 1

or in cual se excluye de la Resolución número 173 de 13 de Diciembre áltimo, al chino Wong Fuo.

República de Panamá, --Poder Ejecutivo Nacional. --Secretaria del Colderno y Justicia. --Sección Primera. -- Resolu-ción mimero 1.--Panamá. 2 de Enero

Por Resolución número 178 del 18 de Diciembre áfrimo, el fijecativo dispuso la deponación de varios individuos de rara chima, entre los cuales se encuentra el peruano o ecuatoriam Wong Foo.

Este sujeto, en un memorial que lleva cha 30 de Diciembre último, pide que e reconsidere dicha Resolución, fundán-ose en que no exista contra 61 prueba jerma. se reent dose en alguna.

alguna. He acut como relata los hechos «Ra hacebe del mayo de Noviembre del año actual fui de centro por un Agente de Posicion se presente de que ma de la demardo apor curso que no se la dennas compaña de algunos sabilitos chimos das despues se toma una indagnatoria en la cual expues toda la vertación en cual expues toda la vertación en la cual expues toda la vertación de la cual expuesto de la pueda en la procedido de la cual esta de la cual

Después de consideradas con detenireceptor of consideratas con detention has rezones expuestas por el peticionario y en visas de que a la vertad no existen en su contra siano sospedas, las cuales ha explicado de modo satisfactorio en la indicastoria remidida por él ante el Alcaide de este Distrito,

SE RESCELVE:

Excluir de la Resolución número 178 del 18 de Diciembre filtimo, al chino Wong Foe.

Registrese, comuniquese y publiquese

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia,

RESOLUCION NUMERO 2

por lo cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolu-ción número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1919.

Concédese al señor Juan B. Polo, Go-bernador de la Provincia de Herrera, una licencia de ocho días para separarse del puesto que ocupa y llámese al Suplente respectivo.

Comuniquese, registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. I. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 3

or In cural se declaran nulas unas Resol

República de Panamá —Poder Ejecutico Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolu-ción número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

ción número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

En el mes de Agosto del año próximo pasado se recibió en este Despacho un memoria elevado por el señor Luis Rios R., ante el Ejecutivo, en el cual apelaba de una Resolución del Gobernador de la Provincia de Herrera, por luber este confirmado otra del Alcalde de Chitré. Después de considerarse que el recurso procedia se pidió al Gobernador el envío del proceso policivo correspondiente. Consta en el que con fecha 27 de Noviembre del año pasado el señor Rios pidió a la primera autoridad política de aque Distrito que se ordenara a la señora Isabel María Rodríguez que no desaguara sus petios hacia los suyos, pues esto lo perjudicuba. Formulada su petición fundándose en que los patios de propiedad suya no habran estado sometidos nunca a la servidambre de aguas que pretendian imponerles. A estos razones y peticiones del querellante contestó la parte contraria expomendo que por ser el atreno donde ticue edificado Ríos más lado que el de que el había dado, y que las acusaciones de aquel eran ún justificadas. Con el fin de esclarecer el asunto que se de-latía, las aqual eran ún justificadas. Con el fin de esclarecer el asunto que se de-latía, y de acuerdo con io establecido por la ley para estos casos, nombró el Alcalde dos peritos para que dietamina-ran sobre el ran sobre él.

ran sobre él.

Uno de ellos fué de opinión de que se debia hacer un caño man desagüe entre las dos casas, con el fin de tranzar amigablemente, esdo que debia ser costendo por anidas paros, y por el cual habían de corret directam un las aguas de la señora Rodríguez, de modo que no cuasama dallo el el are, por as hado, expusoque, hatidadose los terrenos circundantes a un unissum nivel, cada cual podia hacer el desduile de su pario por terrenos propo, sin unidestar il vecimo. Por existence el desduile de su pario por terrenos composar el en el parceer de los anteriores parte el modestar de vecimo. Por existence de desduile de su parto por el parceer de los anteriores de calles en el parceer de los anteriores de calles españo de la señora Rodríguez.

Procedió entonces el Adelide a dictar

rior al patio de la seliora Rodríguez.

Procedió entonces el Alcade a distar una sentencia que a la vuelta do varias racones ordena en su porte resolutiva la construcción del cadio dispuesto nor los peritos y su construcción de cadio dispuesto nor los recurrentes, debiendo pasar por un enlejón que queda carre sus respectivas cuas y que según Rios es de su propiedad. Las aguas del techo de la casa de la seliora Rodríguez las huría desviar ésta de modo que no cuasen ningún daño a la casa de klos. Los derechos de los continuencies se dejaban a salvo para juace-los valer anue la justicia ordinaria, por sur de su competencia.

Esta decisión dice el Alcade fundarla:

Esta decisión dice el Alcalde fundarla en los artículos 431 y 456 del Código de Policia y en el ordinal 1º del artículo 355 del Código Judicial.

De tal failo apelo Rios para ante el Gobernador de la Provincia, por considerar que el Alcude se había extralinatado en sus funciones y había aplicado erróneamente los citados artículos del Código de Policia, apelación que il esta concedida. El Gobernador, después de orda la parte convaria, dieto con serio del mismo mes una provide accesso de confirmaba en todos sins como la cual se confirmaba en todos sins como la cual se confirmaba en todos sins como del considera de cual se confirmaba en todos sins como del considera de cual se confirmaba en todos sins como del confirmaba en confirmaba en todos sins como del confirmaba en c

Section 1

America issociate

r sie black war in a m